

MERCOSUR\GMC\RES N°13/93

CONTROL DE MERCADERIAS PREACODICIONADAS

VISTO: El art. 13 del Tratado de Asunción, el art. 10 de la Decisión N° 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación N° 5/93 del Subgrupo de Trabajo N° 3 "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

Que la armonización de los reglamentos técnicos propenderá a eliminar los obstáculos que generan las diferencias en los reglamentos técnicos nacionales.

Que resulta necesario compatibilizar los criterios de tolerancias y sistema de muestreo para control de las mismas sobre mercaderías preacondicionadas.

Que dicha medida reconoce como fundamentos normas internacionales

**EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE :**

Art. 1- Los Estados Partes aplicarán como control de contenido en mercaderías preacondicionadas el sistema de tolerancia y muestreo establecido en la Recomendación de la Organización Internacional de Metrología Legal N° 87 (OIMRL-87) 1989 (E))

Art. 2- Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución.

Art. 3- La presente Resolución comenzará a regir a partir del 31 de diciembre de 1994.